



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor: D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes El Acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de auto de fecha 14/11/14, dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla, por el que se tiene por desistido a UGT de su demanda frente a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de libertad sindical (**autos núm. 412/2014**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 402/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº 6/12**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: expediente sancionador de la Consejería de Bienestar y Consumo, por la venta de medicamentos sin la preceptiva receta médica).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 406/14, de fecha 4 de diciembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº 117/14**, seguidos a instancias de [REDACTED] (Asunto: reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 11 de diciembre de 2014, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, en **autos de Juicio Verbal nº 383/14**, por daños a bienes municipales, cuyo importe fue ingresado por la Cía. aseguradora en la cuenta bancaria que la CAM tiene abierta en UNICAJA (Demandados: **Cía. Mapfre y otros**; Valoración: 2.318,97 €).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 405/14, de fecha 2 de diciembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.O. nº 1/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Grúas Tradecons, S.L.** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Medio Ambiente; Asunto: Resolución de Presidencia de 20-11-12 sobre las empresas ubicadas en zona no urbanizable en terrenos sitos en las inmediaciones de la "Ciudad del fútbol" entre la Pista de Carros y la ML-300).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 406/14, de fecha 10 de diciembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en **P.S.S. 512/14 – P.A. 512/14**, seguido a instancias de **Gaselec Diversificación, S.L.** (Resolución recurrida: Orden nº. 745/14, de Medio Ambiente, que ordena a Gaselec la devolución a la mercantil Lojema Pizzas Melilla, S.L. la cantidad de 6.294,60 €).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Orden de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por la que se otorga **concesión de subvención nominativa a la Comisión Islámica de Melilla**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Orden de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por la que se otorga **concesión de subvención nominativa a la Comunidad Israelita de Melilla**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Comandante General de Melilla agradeciendo el excelente apoyo recibido por parte del Gabinete de Prensa, Archivo Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Melilla y TVMelilla para la obtención de imágenes históricas y retrato del cuadro de Pedro de Estopiñán que se encuentra en el Salón Dorado del Palacio de la Asamblea al objeto de realizar un vídeo con imágenes históricas para rendir homenaje a la Compañía de Mar de Melilla y a los marineros que sirvieron y sirven a España a lo largo de más de cinco siglos y que, en algunos casos, sacrificaron sus vidas por España.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que comparezca, en el plazo de treinta días, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el **P.O. nº. 646/07**, interpuesto contra la Sentencia nº 2.178/14, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento (Recurrente: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 1023, de 15-3-07, relativo al Reglamento regulador de planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización de oficinas de farmacia), designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito con el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- URBANIZACIÓN MANZANA 96 BARRIO DEL GENERAL LARREA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“EXPEDIENTE: URBANIZACIÓN DE LA MANZANA Nº 96 DEL BARRIO DEL GENERAL LARREA Y VIALES PERIMETRALES (MELILLA). SEGUNDA FASE.

ASUNTO: INFORME EXPROPIACIÓN VIVIENDA EN CALLE FUERTE SAN MIGUEL Nº 8 (REFERENCIA CATASTRAL Nº 7820).

En relación con el expediente y asunto de referencia le informo:

1º.- Que, con fecha 11 de febrero de 2014, se remite ANUNCIO para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y en los diferentes medios de comunicación para que, en el plazo de 20 días hábiles, cualquier persona interesada pueda examinar proyecto y separata de expropiaciones relacionado con el proyecto de “Urbanización de la Manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales Perimetrales 2ª. Fase”.

2º.- Que, con fecha 25 de abril de 2014, por el Director General de Obras Públicas se informa sobre la expropiación forzosa y urgente del proyecto.

3º.- Que, con fecha 25 de abril de 2014, el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes propone al Consejo de Gobierno se declare la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización del proyecto “Urbanización de la Manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales Perimetrales 2ª. Fase”.

4º.- Que, con fecha 19 de mayo de 2014, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad se aprueba propuesta del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes referente a la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

5º.- Que, con fecha 4 de junio de 2014, por la Dirección General de Obras Públicas se comunica a los diversos afectados inicio trámite de expropiación forzosa relacionado con el expediente del proyecto de “Urbanización de la Manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales Perimetrales 2ª. Fase”, concediéndole un plazo de 15 días para que solicitasen rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estime oportunas.

6º.- Que, con fecha 4 de junio de 2014, se comunica al Boletín Oficial de la Ciudad y a los diferentes medios de comunicación **ANUNCIO PÚBLICO** para que, en el plazo de 15 días hábiles, solicitasen rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas los afectados.

7º.- Que, con fecha 18 de agosto de 2014, por el Consejo de Gobierno se aprueba relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación.

8º.- Que, con fecha 18 de septiembre de 2014, se comunica a los diferentes afectados por la expropiación fecha convocatoria Acta Previa a la Ocupación.

9º.- Que, con fecha 9 de octubre de 2014, se levantan las correspondientes Actas Previas a la Ocupación.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

10º.- Que, con fecha 24 de octubre de 2014, por el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes se dispone libramientos de pago para los diferentes afectados por la expropiación.

11º.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, se firman las correspondientes Actas de Ocupación.

12º.- Que, con fecha 2 de diciembre de 2014, por la empresa encargada de la Dirección de la obra (Betancourt Ingenieros,S.L.), se realiza un informe que literalmente copiado dice:

"Esta Dirección de obra, tal y como fue solicitado por Vds., ha realizado visitas de inspección a la vivienda ubicada en calle Fuerte San Miguel, nº 7, referencia catastral 57586222WE0055N0001WZ, con el fin de determinar si la demolición de esta finca afectaría a la seguridad estructural de la vivienda ubicada en el número 8 de la misma calle, referencia catastral 5758623WE0055N0001AZ.

Revisada la vivienda se ha comprobado que la separación entre ambas es simplemente de doble tabicón, que se trata de viviendas muy antiguas, originariamente unidas y que han sufrido a lo largo de los años numerosas operaciones de transformación y ampliación.

Ha podido comprobarse que la vivienda demarcada con el número 8 presenta un gran desnivel por su fachada medianera sur, por donde linda con el número 9 de la misma calle, vivienda que ha de ser demolida dentro de la ejecución del vial de acceso al nuevo Centro Tecnológico.

Por tanto, revisado el estado estructural de las viviendas colindantes y las características constructivas y de apoyo en el terreno de la vivienda demarcada con el número 8 de la calle Fuerte San Miguel, referencia catastral 5758623WE0055N0001AZ, tenemos que comunicarle que no se puede asegurar la estabilidad estructural de la citada vivienda nº 8 una vez se realicen las demoliciones de las viviendas colindantes y los movimientos de tierras que la urbanización del vial conlleva.

Así pues, recomendamos la demolición de la citada vivienda nº 8 por no poder asegurar la estabilidad estructural de la misma".

Asimismo, tal como se recoge en el documento actualizado del Anexo de Expropiaciones de este proyecto, "se recoge en esta versión del presente documento, la actualización de la cartografía catastral detectada en las viviendas situadas en la calle del Fuerte San Miguel nº 7 y 8. Esta modificación supone la inclusión en el expediente expropiatorio de la vivienda situada en el nº. 8, que conforme a la anterior cartografía no se veía ocupada por el nuevo vial".

Por todo lo expuesto, por esta Dirección General se informa que es necesario incluir en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación a la finca registral nº 7820 (referencia catastral 5758623WE0055N0001AZ).

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO: Se incluya en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación a la finca registral nº 7820 (referencia catastral 5758623WE0055N0001AZ) afectada por la expropiación forzosa y urgente del proyecto de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

"URBANIZACIÓN DE LA MANZANA Nº 96 DEL BARRIO DEL GENERAL LARREA Y VIALES PERIMETRALES. 2ª. FASE".

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON DEMOLICIÓN INMUEBLE C/ VISTA HERMOSA, Nº. 12.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, se ha remitido a esta Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Providencia de fecha 3 de diciembre de 2014, cuyo contenido literal es el siguiente:

"ACTO RECURRIDO SOBRE INACTIVIDAD DE DEMOLICIÓN DE OBRAS CLANDESTINAS DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PROVIDENCIA Ilmo.Sr./Sra.

PRESIDENTE: D^a. M^a. ROSARIO CARDENAL GÓMEZ.

MAGISTRADOR: D. SANTIAGO CRUZ GÓMEZ; D. CARLOS GARCÍA DE LA ROSA.

En Málaga, a tres de diciembre de dos mil catorce.

Dada cuenta; visto el informe que precede emitido por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Ciudad Autónoma, y en atención a las circunstancias descritas, se concede un nuevo plazo de 30 días para llevar a cabo la demolición de lo indebidamente construido sobre dominio público, transcurrido el cual deberá informar cumplidamente sobre el resultado de lo actuado.

Se apercibe el titular de la referida Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Ciudad Autónoma, identificado en la persona de D. José L. Matías Estévez, para que en el caso de no verificarse lo acordado en el plazo señalado, se procederá a la imposición de multas coercitivas a su cargo en los términos y cuantías que se determinen.

Contra la anterior resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la cuenta de consignaciones de esta sección nº 3031 del depósito para recurrir por cuantía de 25 euros, de conformidad con lo dispuesto en la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

A la vista de lo anterior, se ha notificado al propietario del inmueble, [REDACTED] que:

1º.- Dispone hasta el **día 8 de enero de 2015 para que, de forma voluntaria, desaloje la vivienda** y proceda a su posterior demolición.

2º.- Se ha advertido igualmente que transcurrido el plazo para desalojo de forma voluntaria, éste se realizará forzosamente por la Administración, a fin de dar cumplimiento al plazo establecido por el



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Tribunal Superior de Justicia, y de conformidad con el preaviso de quince días otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, Auto núm. 353/2012.

A la vista de lo anterior, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** se adopte acuerdo para que, por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, en coordinación con la Consejería de Seguridad Ciudadana, se establezcan los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al contenido de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO SEXTO.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN RÉGIMEN DE AYUDAS CONTENIDO EN BASES REGULADORAS PARA CONTRATACIÓN EN PLANES DE INSERCIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS EN EMPRESAS MELILLENSES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que dice literalmente lo que sigue:

“**Asunto:** Acuerdo de encomienda de gestión del régimen de ayudas contenido en las “**Bases Reguladoras para la contratación en Planes de Inserción Laboral de desempleados en empresas melillenses**” a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla,S.A.

Primero.- El artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

“a) *La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultura y de trabajo de todos los melillenses.*
c) *Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo”.*

Por otra parte, la Ciudad de Melilla ejerce además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, pudiendo el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, *promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal* en los términos previstos en la legislación de régimen Local (artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía). Asimismo, la Ciudad ostenta competencias en materia de *comercio interior* (art. 22.1.2ª del EA), debiendo considerar incluidas las de fomento en el sector comercial.

Asimismo, la Ciudad de Melilla, ostenta atribuciones en las políticas activas de empleo, a tenor de lo señalado en el “*Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla por el que se desarrolla el acuerdo para la participación en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo*” (BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2008), cuyo objeto precisamente es articular la colaboración entre ambas administraciones para la participación de la



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Ciudad de Melilla en la gestión de las funciones y servicios correspondientes a las políticas Activas de Empleo (Cláusula 1ª).

Segundo.- Con fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, previo Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 9 de diciembre, aprobó inicialmente las Bases Regulatoras de este régimen de ayudas *para la contratación en Planes de Inserción Laboral de desempleados en empresas melillenses*, siendo su objeto o finalidad acometer, *“a través de su sociedad pública instrumental Proyecto Melilla, S.A. diversas acciones encaminadas a reducir “el índice de desempleo, en especial “jóvenes y mayores de 50 años (...)”- artículo 1 de las Bases.*

La Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene, entre otras atribuciones, la de promover e impulsar el desarrollo socio-económico de Melilla, en coordinación con su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., así como prestar asesoramiento de todo tipo, de gestión, financiero y / o económico a las iniciativas de promoción de empleo y a las empresas en general. Asimismo, la Consejería ostenta también las atribuciones de coordinar y colaborar con la Administración del Estado y organismos y empresas públicas de él dependientes al objeto de implantar y desarrollar medidas tendentes al desarrollo económico de la Ciudad de Melilla (Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, BOME extraordinario nº 20, de 26 de agosto de 2011).

Tercero.- Proyecto Melilla, S.A., sociedad instrumental de la Ciudad, dependiente también de la Consejería de Economía y Hacienda, viene desarrollando programas de formación y empleo desde hace varios ejercicios, y que, en consecuencia, cuenta con la infraestructura y organización adecuada para ejecutar tales proyectos. Los propios estatutos societarios – artículo 4 – incluyen como parte de su objeto *“el promover e impulsar el Desarrollo Socio-Económico de Melilla (...)”, así como “apoyar a las pequeñas y medianas empresas, con orientación sobre sus posibilidades, sectores económicos apropiados, productos, mercados y cuantas gestiones sean beneficiosas para un desarrollo socio económico equilibrado de la ciudad de Melilla”.*

Cuarto.- Existe crédito suficiente y adecuado al imputar el gasto a la aplicación presupuestaria para el año **2014 02/24102/47000** (Plan Fomento de Empleo) denominada CONTRATACIÓN EN PLANES DE INSERCIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS EN EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS EN EMPRESAS MELILLENSES, con núm. Documento 12014000088536, 2.000.000,00 de euros.

Quinto.- Es intención de la Consejería de Economía y Hacienda ejecutar el presente Proyecto a través de su sociedad instrumental de capital íntegramente público “Proyecto Melilla, S.A.” (así lo señala el propio artículo 1 y 2 de las Bases), como forma de gestión directa al amparo de lo señalado en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo la citada entidad la condición de medio propio y servicio técnico del mismo (quedando el citado negocio jurídico fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 4.1.n).

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“ASUNTO: EXPTE. DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
POR GASTOS VETERINARIOS AL TRAGARSE SU PERRO UN ANZUELO EN LA PLAYA.

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de Melilla, sobre responsabilidad patrimonial por gastos veterinarios ocasionados por la extracción de un anzuelo que se tragó su perro en la playa, ocurrido el 24 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 28 de mayo de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos por su perro, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que el día 24 de mayo a las 10 h. Estaba paseando a mi perra “Boxer” por el Paseo Marítimo, bajo la lluvia, en un momento dado dio un tirón y salió corriendo hacia la playa para perseguir a unas gaviotas, teniendo la mala suerte que se tragó un anzuelo con sedal, produciéndole un ahogamiento. Rápidamente tuve que acudir a la Clínica Veterinaria de Guardia “Pintos”, para que fuera asistida y operada urgentemente, según consta en el Certificado Veterinario, teniendo que permanecer en la Clínica 24 horas para cuidados y observación. Desde ese día está recibiendo tratamiento diario y cuidados postoperatorio, que se prolongaron por 8 días.

Denuncio y solicito que se tomen las medidas oportunas para que los pescadores realicen la afición de pesca en otras zonas (Diques y no en plena playa con el peligro que conlleva por el material que utilizan y que posean las licencias oportunas). Según el Sr. Consejero de Medio Ambiente en sus declaraciones se tomarían medidas urgentes con la pesca.

- Solicito que se me abone la factura de importe 592,80 € (quinientos noventa y dos euros con ochenta céntimos).

Dicho escrito se acompaña de certificado veterinario oficial de fecha 29 de mayo de 2014, factura de la Clínica Veterinaria Pintos, fotocopia de una radiografía.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 22 de julio de 2014, núm. 1076 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 30 de julio de 2014.

TERCERO: Respecto a las operaciones de limpieza efectuadas en la playa, la Empresa TALHER, adjudicataria del contrato de mantenimiento de playas en relación a la limpieza manual de orillas y movimientos de arena, informa que las operaciones de limpieza de orillas comenzaron el 1 de junio de 2014.

La empresa de Limpieza FCC, encargada de la limpieza y mantenimiento integral de playas, informa que el día 24 de mayo de 2014, jornada en la que sucedieron los hechos, “La empresa Melilla UTE realiza el servicio de limpieza de la parte de la playa, acotado desde la zona alta de playa hasta el linde de la orilla, denominado como “arena seca” correspondiendo la limpieza de orilla a otra empresa.”



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

CUARTO: La reclamante presenta escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

- Que ha recibido la Orden nº 1076, de fecha 22 de julio de 2014, sobre el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por los gastos veterinarios al tragarse su perro un anzuelo en la playa, ocurrido el día 24 de mayo de 2014.
- Que el expediente de responsabilidad patrimonial pueden ser por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que presentó la factura de la intervención quirúrgica del veterinario y la radiografía correspondiente de haberse tragado el anzuelo.
- Que el perro como consecuencia de tragarse el anzuelo y el sedal de más de un metro de largo, estuvo a punto de morirse, teniendo que ser operado de forma urgente ese sábado. Que le ocasionó graves perjuicios, estar durante 12 días sometido a un tratamiento médico de 2 y 3 inyecciones diarias en la clínica veterinaria, 4 días sin comer, siguiendo un tratamiento de pastillas y sin poder comer su comida más de 10 días.

ALEGACIONES:

Primero: Que existe una Ordenanza Municipal de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la regulación y Ordenación del Mantenimiento y Usos de las Playas, publicado en el BOME de 29 de Julio de 2005, donde se recoge dentro de sus competencias la Obligatoriedad de la Ciudad Autónoma de regular, organizar y ordenar la Limpieza de las playas, la cual deberá adoptar todas las medidas pertinentes para que en todo momento las playas de nuestra Ciudad estén completamente limpias y cuidadas.

Segundo: Que dicha ordenanza prohíbe pescar en la orilla de la playa y en las zonas de baño.

Tercero: que diariamente vemos como se pesca en la orilla a muchos pescadores y también con bastante frecuencia que se organizan campeonatos de pesca en las playas y zonas de baño, incluso ha llegado a celebrarse el Campeonato de España y se prohibió el baño a los ciudadanos, que al parecer carecía de autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto: Que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de la lesión del derecho o interés o bien jurídicamente protegido, por acción y omisión de sus funciones.

Quinto: que no se han tomado ni se están tomando las medidas oportunas para el mantenimiento y limpieza de las playas, así como de la prohibición de pescar.

Por todo ello **SOLICITA:**

Que teniendo por presentado este escrito y la documentación aportada, se sirva en admitirlo, y en su mérito, tenga por presentado escrito de alegaciones, como continuación de la Orden del Excmo Sr. Consejero de Medio Ambiente, para que en base a las alegaciones que antecede y tras los trámites pertinentes, dicte resolución de pago de la deuda reclamada de la operación del animal.



Ciudad Autónoma de Melilla


ACTA

QUINTO: Con fecha 29 de mayo de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 25 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- 
- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
 - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, no procede la indemnización si no se acredita la existencia del nexo causal.

El que formule la pretensión de indemnización deberá acreditar que se da la relación de causa a efecto entre la disposición, el acto, el hecho o la omisión imputable a la Administración y el daño. Deberá probar los hechos: por un lado los hechos concretos de la disposición, el acto, el hecho o la inactividad; por otro las consecuencias (daño patrimonial) de aquellos, y deberá acreditar que éste es el efecto de aquellos.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

QUINTO: La Ordenanza Reguladora del Mantenimiento y Uso de las Playas de la Ciudad Autónoma, publicado en el BOME Núm. 4258, de 6 de enero de 2006, en su artículo 20, establece lo siguiente:

" (...)

El estado higiénico de las playas, aconseja la no presencia de animales.

Queda Prohibido:

Durante todo el año, introducir animales en la arena, con especial mención a efectos de sanción de los caballos y perros, igualmente a efectos de sanción tendrá mayor consideración el hecho de estar en temporada de baños."

CONCLUSIONES

PRIMERA: La reclamante manifiesta que su perro se tragó un anzuelo en la playa, pero no hace prueba de ello en modo alguno. Tan sólo consta en el expediente su propia declaración.

En cuanto al informe del veterinario, éste únicamente acredita el daño padecido por el animal, más no es suficiente para hacer prueba de que el perro se tragó el anzuelo en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias en la que sucedieron los hechos.

Hay que recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

Como se dijo, el que formule la pretensión de indemnización deberá acreditar que se da la relación de causa a efecto entre la disposición, el acto, el hecho o la omisión imputable a la Administración y el daño. Deberá probar los hechos: por un lado los hechos concretos de la disposición, el acto, el hecho o la inactividad; por otro las consecuencias (daño patrimonial) de aquellos, y deberá acreditar que éste es el efecto de aquellos.

Por otro lado, la reclamante, en su escrito de alegaciones, argumenta que no se han tomado ni se están tomando las medidas oportunas para el mantenimiento y limpieza de las playas, así como de la prohibición de pescar.

Según la empresa adjudicataria de la limpieza de la playa FCC, el día 24 de mayo, se efectuaron las operaciones de limpieza previstas para la playa si bien, la limpieza de orillas se inició el día 1 de junio.

La reclamante da por hecho que el anzuelo que su perro se tragó, procedía de la práctica de la pesca en la playa, aunque éste extremo tampoco queda acreditado, pudiendo haber sido expulsado por el mar procedente de la pesca en diques o lugares habilitados.

Del conjunto de los documentos aportados, cabe concluir que no resulta posible conocer con seguridad, cómo ni dónde se produjo el incidente, o en que medida la falta de diligencia de la reclamante pudo tener influencia en la misma, permitiendo que su perro transitara por la playa, cuando existe una prohibición expresa en el artículo 20 de la Ordenanza Reguladora del Mantenimiento y Uso de las Playas



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

de la Ciudad Autónoma, publicado en el BOME Núm. 4258, de 6 de enero de 2006, de introducir animales en la arena, constituyendo ésta una conducta sancionable.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de Melilla, por gastos veterinarios ocasionados por la extracción de un anzuelo que se tragó su perro el día 24 de mayo de 2014.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por los gastos veterinarios ocasionados por la extracción de un anzuelo y postoperatorios de su perro, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VIVIENDA POR ROTURA DE TUBERÍA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el escrito presentado por [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por daños en su vivienda como consecuencia de filtraciones procedentes de la rotura de una tubería, el día 28 de junio de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO: Con fecha 23 de julio de 2014, se presenta solicitud por [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que debido a la rotura de una tubería en la Calle Sagasta (sobre el número 45) en la parte trasera de mi casa. Me ha causado desperfectos en la fachada, los muebles y los enseres que se encontraban en su interior al filtrar el agua en mi vivienda en varias ocasiones.
- Solicita que se proceda a la reparación, lo antes posible, de todos los desperfectos ocasionados por este incidente, ya que ha provocado humedades en a vivienda y desorden en la misma por tener el mueble afectado desplazado de su ubicación con todo lo de s interior embalado en cajas y, para prueba de ello, se aportan fotos de la situación en la que se encuentra.
- La valoración de los daños por el reclamante, no aporta facturas ni presupuestos, consiste en:
 - o un mueble del salón con un valor de 2.300 €.
 - o Paredes del salón y hueco de escalera (repellar, alisar, pintar, etc.) con un valor estimado de 500 €.

Adjunta:

- Reportaje fotográfico.
- Nota Simple del Registro de la Propiedad.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente núm. 1138, de fecha 5 de agosto de 2014, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, otorgándole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos, o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El interesado es notificado en fecha 8 de agosto de 2014.

TERCERO: El Gabinete de proyectos, tras visita de inspección en el domicilio del reclamante, informa de lo siguiente;

- *Que la vivienda presenta claros signos de patología por humedad debido a la entrada de agua en uno de los paramentos verticales en el Salón-comedor y bajo el hueco de la escalera de la vivienda, causados probablemente por la rotura de una tubería de la red de abastecimiento PENDIENTE del informe de los Servicios de Recursos Hídricos.*
- *Que solo está afectado un mueble del salón comedor.*
 - o *Mueble de salón moderno.....710,54 €.*
- *Que el valor estimado de la reparación de los daños ocasionados se estima en un total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.437,38 €).*

Por todo ello, y en caso de que la consejería de Medio Ambiente sea responsable de los daños ocasionados, se propone:

1. *La indemnización de la reparación y reposición de los daños ocasionados según presupuesto adjunto.*
2. *O reparación de los daños ocasionados con los Servicios Operativos de la Ciudad autónoma de Melilla ya que este Servicio dispone de taller de carpintería de madera y cuadrilla de albañiles o empresa externa contratada.*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

CUARTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de conformidad con el informe de la Empresa VALORIZA AGUAS, S.L., nos comunica lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 5 de agosto de 2014, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por filtraciones de agua en el interior de su domicilio producidas por la rotura de una tubería de agua a la altura del nº 45 de la Calle Sagasta, he de manifestarle que, de acuerdo con el informe solicitado por esta Oficina Técnica a la Empresa VALORIZA AGUAS, adjudicataria del servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad, del cual se adjunta fotocopia, el día 25 de junio de 2014, a las 20:27 horas, recibieron aviso de fuga en la Calle Sagasta nº 45, comprobándose que dicho inmueble es el mismo que el de Avda. Castelar nº 60, existiendo una acometida sin contador en C/ Sagasta nº 45 y otra con contador en Avda. Castelar nº 60, detectándose que las filtraciones estaban producidas por una avería interior en la acometida domiciliaria de la C/ Sagasta nº 45, colocándose, a pie de fachada, una llave de paso y un tapon dicha acometida quedando la misma anulada, finalizándose la reparación el mismo día 25 de junio de 2014 a las 22:00 horas."

Según el CAPITULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2910 de 12 de marzo de 1987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro" instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas potables (Art. 41).

A tenor de lo descrito en el párrafo anterior, y dado que las obras de instalación de acometidas domiciliarias a la red de abastecimiento son ejecutadas por el constructor o la propiedad del inmueble y que una vez ejecutadas son titularidad de la propiedad, ya que no son entregadas ni están recepcionadas por el Servicio de Aguas de la ciudad, es por lo que el mantenimiento y reparación de las mismas no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados a terceros por averías producidas en las mismas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A la vista del informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que señala que el Servicio recibió aviso de fuga en la Calle Sagasta nº 45, comprobándose que dicho inmueble es el mismo que el de Avda. Castelar nº 60, existiendo una acometida sin contador en C/ Sagasta nº 45 y otra con contador en Avda. Castelar nº 60, detectándose que las filtraciones estaban producidas por una avería interior en la acometida domiciliaria de la C/ Sagasta nº 45, reseñar que el responsable del mantenimiento y reparación de la misma, así como de los daños ocasionados, es el propietario de dicho inmueble.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no quedando demostrado que los daños reclamados sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] [REDACTED] por daños sufridos en la vivienda de su propiedad al producirse una fuga de agua.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por daños ocasionados en la vivienda de su propiedad como consecuencia de filtraciones procedentes de la acometida de la propia vivienda, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"Habiéndose adoptado con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce acuerdo unánime de la Mesa Común Negociadora de personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, es por lo que VENGO EN PROPONER se prorrogue la Bolsa de Trabajo vigente de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, como plazo máximo".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"Vistas Sentencias nº. 402/2014 y 403/2014 de los Juzgados Contencioso-Administrativo nº 1 y nº 3 de Melilla en el seno de los Procedimientos Abreviado 492/2014 y 480/2014, respectivamente, por el que se estima los allanamientos propuestos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla para anular el



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

requisito específico de no exceder de 30 años para poder participar en la convocatoria del proceso selectivo de 10 plazas de policía local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales (BOME nº 5136, de 6 de junio de 2014), en virtud de las competencias que tengo atribuidas, atendiendo a que la anulación del requisito de la edad en la convocatoria implica una modificación sustancial de las bases del proceso selectivo y con el fin de adoptar una medida lo más garantista posible y coherente con los principios de igualdad, capacidad y mérito,
VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:

Primero: Modificar las bases del proceso selectivo de 10 plazas de policía local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 2 de junio de 2014 (BOME nº. 5136, de 6 de junio de 2014), suprimiendo el requisito contenido en la base 2ª, b) de no exceder de 30 años para poder participar en el mismo.

Segundo: Conceder un nuevo plazo de presentación de instancias para poder participar en el proceso selectivo de referencia, que será de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, con la finalidad de permitir que aquellas personas que no presentaron instancia puedan hacerlo en igualdad de condiciones al resto de aspirantes.

Tercero: Dejar sin efecto la Orden nº 869, de 3 de noviembre de 2014 (BOME nº 5181, de 11 de noviembre de 2014), por la que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la selección por el turno libre de 10 plazas de policía local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales (BOME nº 5136, de 6 de junio de 2014).

Cuarto: Quienes hubieran presentado, en el primer plazo de presentación de instancias, solicitud para participar en el proceso selectivo, no tendrán que volver a presentar una nueva instancia, salvo que consideren oportuno aportar nueva documentación, dándose por admitidas, a los efectos de presentación, las solicitudes ya existentes”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada.